



SECRETARIA: se informa a la señora Juez que se presenta escrito del 30 de noviembre de 2023 (anexo 21), subsanando la demanda en reconvención presentada por Banco Comercial Av Villas S.A, dentro de termino en atención al auto No.2616 del 22 de noviembre de 2023, queda para proveer,

Guadalajara de Buga. **06 de diciembre de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2702

Proceso: Extinción de Hipoteca por Prescripción de la Obligación.

Demandante: CARLOS ALBERTO CORTES REINA.
ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Proceso reconvención: Verbal de Declaración de Incumplimiento de Obligaciones en Contrato de Mutuo.

Demandante en reconvención: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandados en reconvención: CARLOS ALBERTO CORTES REINA.
ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

Rad. No.: 761114003003-**2022-00272-00**

ASUNTO:

Examinar la formulación de la demanda Verbal de Declaración de Incumplimiento de Obligaciones en Contrato de Mutuo, presentada en reconvención de la demanda de Extinción de Hipoteca por Prescripción de la Obligación bajo cita. Adelantada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por conducto de apoderado judicial, seguido contra **CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ**, con el objeto de establecer si se admite o se rechaza teniendo en los requisitos formales.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se observa que cumple con el lleno de los requisitos formales como quiera que el demandante en reconvención le asiste la capacidad de impetrar la acción, además se deja presente que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación y la ubicación del bien.

En consecuencia, se dispondrá a su admisión brindando el tramite propio de la reconvención articulo 371 del C.G del P;



“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.
(Subrayado y negrilla propia).

Realizado el examen anterior se concluye que es posible su admisión, conforme al escrito de subsanación presentado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Incumplimiento de Obligaciones en Contrato de Mutuo, adelantada en reconvencción por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** identificado con NIT. No.860.035.827-5, seguida contra **CARLOS ALBERTO CORTES REINA** identificado con C.C. No.14.892.057 y **ALBA JUDITH RODRIGUEZ** identificada con C.C. No.38.853.361, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a los señores **CARLOS ALBERTO CORTES REINA** y **ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ**, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 371 del C.G del P., por tratarse de una demanda en reconvencción, se le concede el término de veinte (20) días, para que brinde contestación si a bien lo considera, término que correrá desde la ejecutoria de este proveído, respetando los tres días contemplados en el artículo 91 *ibidem*.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal.



CUARTO: COMPARTIR el link a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 138.

El anterior auto se notifica hoy
7 de diciembre de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40366234d78511fcc8591eb3973c653f6f40ee844bcd93bb40f20c446c0c9abd**

Documento generado en 06/12/2023 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>